



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- 572-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de marzo del año dos mil trece, con referencia **PE-001-003-13**, derivado de revisión efectuada a los rubros de Inventarios, Activos Fijos y Otros Activos de los Estados Financieros de la Asamblea Nacional, al treinta y uno de diciembre de dos mil once, cubriendo las operaciones efectuadas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar que las cantidades de Inventarios en Bodegas, Mobiliarios y Equipos de Oficinas, Equipos de Transporte, Activos Fijos y Otros Equipos, representan bienes materiales propiedad de la Asamblea Nacional, y que existan físicamente o se encuentran en tránsito; **c)** Determinar si las partidas están valoradas al costo o mercado el más bajo; **d)** Determinar que las adiciones de los Activos Fijos durante el período constituyan cargos debidamente capitalizables y representen propiedades físicas instaladas o construidas, y si se han cargado a cuenta de gastos partidas importantes que debieron ser capitalizadas; **e)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- 572-15

Determinar su adecuada presentación y revelación en los Estados Financieros de la institución; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la Asamblea Nacional responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiera. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; y, **3)** El Informe concluye que los Rubros de Inventarios, Activo Fijo y Otros Activos en los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presentan la suma de **Ciento Un Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Once Córdoba con 40/100 (C\$101,246,911.40)**, al que una vez aplicado el ajuste por **Cuarenta y Cinco Mil Setenta y Dos Córdoba con 66/100 (C\$45,072.66)**, resulta un saldo según auditoría de **Ciento Un Millones Doscientos Un Mil Ochocientos Treinta y Ocho Córdoba con 74/100 (C\$101,201,838.74)**, lo cual presenta razonablemente la situación financiera de los rubros arriba mencionados al treinta y uno diciembre del dos mil once, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. Los controles internos aplicados en los procedimientos de clasificación, registro y autorización son adecuados y suficientes, a no ser por la debilidad de control interno siguiente: Bienes en Bodega No. 1 de materiales y suministros que no presentan movimientos desde seis hasta nueve años. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de marzo de dos mil trece, con referencia **PE-001-003-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL**, derivado de revisión efectuada a los rubros de Inventarios, Activos Fijos y Otros Activos de los Estados Financieros de la Asamblea Nacional al treinta y uno de diciembre de dos mil once, cubriendo las operaciones efectuadas durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establecen responsabilidades a los servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Asamblea Nacional, para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA- 572-15

recomendaciones de auditoría, como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.